**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON PERIODO A PRUEBA** CELEBRADO POR UNA PARTE POR **{name}** A QUIEN EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL “TRABAJADOR” Y POR LA OTRA LA **LIC. NORMA EDITH ELÍAS CÁRDENAS** EN REPRESENTACIÓN DE **DISTRIBUIDORA DE AUTO INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL “PATRÓN”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. **Del Patrón**
2. Ser una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes **DAI8205246A2**, que su registro patronal ante el IMSS es **C5349600101,** haberse constituido el 11 de diciembre de 1980, que su principal objeto social es la comercialización de partes automotrices en general, que tiene su domicilio en: Recursos Petroleros núm. 14 col. Parque Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, c.p. 54060 Edo. de México.
3. Que contrata los servicios con un período a prueba con la finalidad de que en ese lapso el trabajador acredite que satisface las competencias y los conocimientos necesarios para desarrollar las labores correspondientes al puesto de trabajo de **{position}** y si después del período de prueba de 90 días, a juicio del patrón y considerando la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, de no acreditar competencia el trabajador, se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón; en caso contrario, dicha relación **podría continuar de manera indeterminada**.
4. **Del Trabajador**
5. Tener **{age}** años de edad, estado civil **{maritalStatus}**, nacionalidad **mexicana**, de sexo **{gender}**, Clave Única de Registro de Población **{curp}** Registro Federal de Contribuyentes **{rfc}**, Numero de Seguridad Social **{imssNumber}** y con domicilio en**{address}. c.p {postalCode}**
6. Que conoce perfectamente bien la forma en que opera el patrón, que es apto(a) y competente para prestar sus servicios personales y demás trabajos que se le encomienden acordes a su puesto de trabajo en que colabore.

En virtud de lo declarado, y para el logro de las finalidades que las partes se proponen, sujetan el presente contrato individual de trabajo con periodo a prueba al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA**. Los contratantes se reconocen la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.** El trabajador manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos, capacidad y habilidades necesarias, así como la experiencia para desempeñar el trabajo que ha solicitado.

**TERCERA.** El patrón manifiesta por su parte, tener las facultades legales para obligarse, celebrando el presente contrato.

**CUARTA.** En términos del artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, se establece un periodo de prueba de 90 días con la finalidad de que el trabajador demuestre los conocimientos, capacidad y habilidades para desarrollar el trabajo motivo de este contrato, el periodo de prueba **inicia el 01 de noviembre de 2024 y concluye el 29 de enero del 2025**. Durante el período de prueba el trabajador percibirá el salario correspondiente para el puesto y la garantía de percibir las prestaciones y derechos que la seguridad social otorga.

**QUINTA.** Durante el período a prueba, el trabajador se obliga expresamente a prestar bajo dirección, dependencia y subordinación del patrón o de los representantes de éste sus servicios y conocimientos técnico profesionales en cualesquiera de las labores que requiera el puesto que ocupará de acuerdo con las necesidades propias del patrón, en la inteligencia de que queda expresamente que al término del período a prueba, si el trabajador no satisface las competencias y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de la Ley Federal del Trabajo, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón; pero en caso contrario, la relación de trabajo será por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia del período a prueba se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

**SEXTA.** Durante el período a prueba el trabajador percibirá el salario correspondiente para el puesto, las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe, y la garantía de percibir las prestaciones y derechos que la seguridad social otorga.

**SEPTIMA.** El trabajador queda obligado a someterse a los exámenes médicos necesarios que indique el patrón en términos del artículo 134, fracción X de la Ley Federal del Trabajo; el negarse a ello es causa de rescisión del presente contrato.

**OCTAVA.** El trabajador se obliga a ejecutar sus servicios personales con la intensidad, responsabilidad y esmero apropiados bajo la dirección y subordinación del Patrón y sus representantes, así como a cumplir con las órdenes e instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo contratado.

**NOVENA.** El patrón contrata los servicios del trabajador, para que éste labore en el puesto de **{position}** Los servicios del trabajador en forma enunciativa y no limitativa consisten en todo lo relacionado con  **registros de datos de cada empleado, mantener en orden expedientes, suministrar información a personal autorizado y registro de incidencias.** Debiendo atender cualquier instrucción de la realización de una actividad conexa a su ocupación principal, incluyendo el apoyo a otros departamentos de la Empresa y la limpieza de las áreas de trabajo.

**DECIMA**. El trabajador se obliga a desempeñar sus servicios pactados en el domicilio del patrón, en sus sucursales o en el domicilio que el patrón señale, sea dentro o fuera de la entidad federativa en que se celebra este contrato, o bien, en el domicilio del patrón en que se llegue a cambiar.

**DECIMA PRIMERA**. El trabajador se obliga a ejecutar sus servicios para el patrón bajo un horario comprendido de las 08:30hrs. a las 18:00hrs. de lunes a viernes y de 9:00hrs. a 12:00hrs. el sábado de cada semana, descansando los días domingo y disfrutando de 30 minutos de lunes a viernes para tomar sus alimentos fuera del lugar de trabajo. El patrón está facultado para cambiar el horario establecido, siempre que se respeten los máximos legales establecidos por la Ley Federal del Trabajo en su art. 61.

**DECIMA SEGUNDA**. Cuando la jornada ordinaria de trabajo deba prolongarse por circunstancias especiales, el trabajador se obliga a laborar tiempo extra en los términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que sólo se considerarán y pagarán como horas extras aquellas que se excedan de 48 horas a la semana en jornada diurna, y que hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el patrón o sus representantes legales, pues de no ser así, el trabajador tiene prohibido laborar tiempo extra.

**DECIMA TERCERA.** El trabajador se obliga a checar y firmar listas de asistencia a la entrada y salida de sus labores, así como para computar las horas de comida. El incumplimiento de este requisito se computará como falta injustificada para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA CUARTA**. Son días de descanso obligatorios para el trabajador, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre de cada año, adicional el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal. El trabajador tiene prohibido laborar en días de descanso obligatorios, salvo que exista autorización previa y por escrito de algún representante legal del patrón, en estos casos el trabajador está obligado a laborar dichos días si es que el patrón así lo solicita; el negarse a ello o aceptarlo y faltar; se considera como desobediencia grave y será suficiente para que el patrón rescinda el contrato o relación de trabajo del trabajador, sin responsabilidad para el patrón.

**DECIMA QUINTA.** El trabajador tiene prohibido laborar en días de descanso semanal, salvo que exista autorización previa y por escrito del patrón o sus representantes para ello, en caso de que el trabajador tenga que laborar el domingo tendrá derecho a una prima dominical del 25% en términos de lo establecido por el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEXTA.** El patrón se obliga a pagarle al trabajador por concepto de salario diario la cantidad de **$000.00 (con letra 73/100 MN).** El pago del salario se hará en moneda de curso legal, aceptando el Trabajador que sea mediante transferencia electrónica bancaria con fundamento en el artículo 101 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, el salario pactado se pagará en forma **quincenal**; si los días de pago son inhábiles, el pago se efectuará el día inmediato anterior hábil, previo el descuento del impuesto sobre la renta, cuotas del IMSS y cualquier otra carga que por disposición legal el patrón deba retener.

**DECIMA SEPTIMA.** Patrón y trabajador convienen en que en el pago estipulado en la cláusula que antecede se le incluirá el pago del séptimo día a que se refiere el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, los días de descanso obligatorio, así como el importe, en su caso, de prima vacacional, horas extras y cualquier otro concepto a que el trabajador tenga derecho. Por lo que el trabajador se obliga a firmarle al patrón la documentación correspondiente que acredite el pago de sus salarios y prestaciones laborales y que es el recibo de nómina, dicho recibo de nómina se emitirá de forma digital en un CFDI y se pondrá a disposición del Trabajador vía correo electrónico a la cuenta que se designe pudiendo solicitar la impresión de este en cualquier momento. De conformidad con el art. 101 de la Ley Federal del Trabajo cuarto párrafo el CFDI de nómina hará prueba al ser verificado en el SAT.

**DECIMA OCTAVA.** El trabajador disfrutará de un período anual de vacaciones, el cual quedará sujeto a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. El patrón estará facultado para determinar de acuerdo con sus necesidades los periodos en los cuales el trabajador disfrutará de sus vacaciones dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de la anualidad de prestación de servicios. El trabajador disfrutará de una prima vacacional de 25% en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMO NOVENA.** El patrón se obliga a proporcionarle al trabajador capacitación y adiestramiento en los términos del capítulo III Bis del título cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte el trabajador se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento programados por la empresa acorde con los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**VIGESIMA.** Ambas partes reconocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta al patrón las señaladas en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, y por lo que respecta al trabajador las indicadas en los artículos 134 y 135 del mismo ordenamiento legal.

**VIGESIMA PRIMERA.** El patrón reconoce expresamente al trabajador una antigüedad a su servicio a partir del día de la firma del presente contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA.** El patrón se obliga a pagarle al trabajador un aguinaldo anual de 15 días de salario ordinario base por un año de prestación de servicios, el cual será pagado antes del 20 de diciembre de cada año.

**VIGESIMA TERCERA.** El trabajador acepta que el patrón retenga de sus salarios o prestaciones las cantidades respectivas que el propio trabajador manifieste, ya sea para cubrir adeudos con terceros contraídos por trabajador o para la integración de la caja de ahorro, la cual será administrada de forma independiente por las personas designadas por los propios trabajadores. Al momento de recibir el trabajador su Recibo de Nómina electrónico y no realizar ninguna aclaración en un periodo de 15 días hábiles, consiente que los descuentos realizados por cada concepto mostrado en el recibo de nómina fueron por las cantidades que en forma expresa o tácita aceptó.

**VIGESIMA CUARTA.** El trabajador queda obligado a guardar para sí toda información que reciba del patrón con motivo del desempeño de sus servicios, así como la que él adquiera personalmente, reconociendo ser propiedad del patrón en todo tiempo y lugar los artículos, folletos, estudios, publicaciones, manuales, dibujos, trazos, fotografías, y en general todos los datos e información escrita o verbal que se proporcione con motivo del trabajo, así como los que el propio trabajador prepare o formule en relación o conexión con sus actividades; por lo que se obliga a conservar en buen estado dichos artículos y a no sustraerlos del lugar, salvo por necesidades del servicio y con previa autorización del patrón comprometiéndose a entregarlos él mismo en el momento en que el patrón lo requiera; o bien, al concluir el presente contrato por cualquier medio legal. Queda expresamente convenido entre las partes que cualquier obra de naturaleza intelectual que sea realizada por el trabajador para el patrón, será propiedad de éste en lo que a los derechos patrimoniales se refiere, en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGESIMA QUINTA.** El patrón se obliga a afiliar al trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El pago de las cuotas y aportaciones correspondientes se hará en los términos que establecen la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, por lo que conforme al artículo 53 de la Ley del Seguro Social, el patrón queda relevado de todas las responsabilidades que por riesgo profesional le impone la Ley Federal del Trabajo.

**VIGESIMA SEXTA.** El trabajador se obliga a prestar sus servicios exclusivamente para el patrón, y queda estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por su propia cuenta o por cuenta de otros patrones dentro del horario de trabajo establecido en la cláusula décima primera, y fuera de dicho horario, en una actividad similar a la preponderante del patrón, por existir conflicto de intereses.

**VIGESIMA SEPTIMA.** Cuando el trabajador, por cualquier circunstancia, se vea obligado a faltar a sus labores, deberá dar aviso al patrón o sus representantes a más tardar a las 13:00 horas. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso el trabajador justificará su ausencia con el comprobante respectivo, que en casos de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo el trabajador un lapso no mayor a 48 horas después de la inasistencia para entregar el certificado de incapacidad respectivo. En todos los casos que no se justifique plenamente la falta, a juicio del Patrón, se considerará como falta injustificada para todos efectos legales.

**VIGESIMA OCTAVA.** El trabajador se obliga a acatar las normas establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo y todas aquellas medidas preventivas e higiénicas que están prescritas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene y sus instructivos respectivos, en los aspectos que sean aplicables a las actividades contratadas, así como aquellas que el Patrón le indique como medida normativa y/o para su seguridad y protección personal, del establecimiento o de las personas que se encuentren en él, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

**VIGESIMA NOVENA.** Las partes convienen que lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley Federal del Trabajo, y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Leído en voz alta y en forma íntegra el presente contrato y sabedoras las partes que en él intervienen de su alcance y consecuencias jurídicas, lo ratifican y firman por duplicado para constancia de su voluntad de obligarse recíprocamente en sus términos, este día **{date}** en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El Patrón El trabajador

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Lic. Norma Edith Elías Cárdenas {name}**

Representante Legal de

Distribuidora de Auto Industrias, SA de CV